



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2019-1301

Se reconoce a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, como apoderada judicial del demandado JOSÉ FARID FULA PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

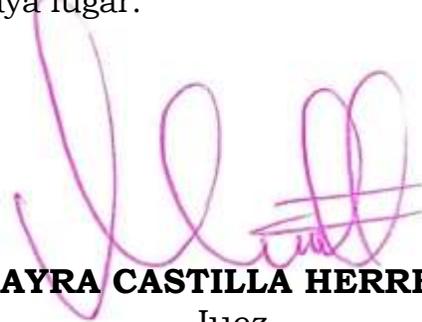
Téngase por notificado al demandado LUIS ORLANDO VANEGAS JOYA, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.

Secretaría proceda a contabilizar el término y a remitir en la fecha copia de la demanda, sus anexos y de este auto al correo electrónico informado por la togada. Déjense las constancias del caso.

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, la profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario.

Por último, el acuerdo conciliatorio remitido, vía electrónica, el 16 de julio de 2020, por el extremo pasivo, se pone en conocimiento de la parte actora por el término de cinco (5) días, con el fin de que informe si le fue restituido el inmueble arrendado en la fecha pactada, en caso afirmativo, hacer la manifestación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9acdcc13121710654e2fa99229aca7053468b9887c9ad0ffe99f7b43d05aad8

Documento generado en 07/12/2020 11:40:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**